

VISTO:

La Ley 7972 sancionada en el mes de Agosto de 1.987, por la que se amplia el Ejido Municipal hasta el límite Inter Provincial con la Provincia de Buenos Aires, y;

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de esto, corresponde a esta municipalidad el cobro de los derechos de extracción de minerales en jurisdicción del Municipio de Villa Paranacito;

Que con fecha 2 de Mayo de 1.988, el Fiscal de Estado Dr. Raúl Enrique Barrandeguy mediante dictámen N-390 al expediente N- M-174 Año 1.987 - Gobernación - Fojas 59 se establece la facultad del Municipio a percibir los derechos en cuestión;

Que a su vez el Director General de Rentas C.P.N. Victor P. Fedonczuk recién el primero de Octubre de 1.988 imparte instrucciones para que esa Dirección deje de percibir dicho derecho en jurisdicción municipal según nota N-181 de fecha 28 de Noviembre de 1.988, no obstante lo cual recién desde Enero de 1.989 este Municipio comienza a percibir por parte de los Areneros el derecho respectivo;

Que según lo apuntado anteriormente la provincia le estaría adeudando al Municipio de Villa Paranacito por el cobro de extracción de minerales, lo recaudado en el período Agosto de 1.987 a Enero de 1.989;

Que es responsabilidad del municipio promover todas las acciones a efectos de preservar y/o recuperar todo aquello que corresponda y haga al patrimonio municipal;

POR ELLO

LA JUNTA DE FOMENTO DE VILLA PARANACITO

O R D E N A:

ARTICULO 1\*: Realizar las correspondientes gestiones para el cobro de los montos adeudados ante el Gobierno Provincial.

ARTICULO 2\*: Ordénase al Ejecutivo Municipal el cobro por via judicial, en caso de negación de dicha deuda.-

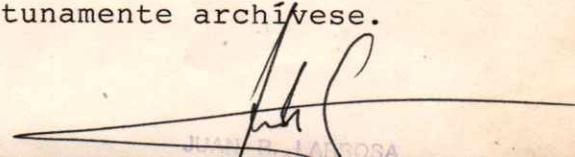
ARTICULO 3\*: Autorizase la consulta legal ante profesionales que designe el Concejo Deliberante.-

ARTICULO 4\*: La presente será refrendada por el Secretario de Actas de la Junta de Fomento.-

ARTICULO 5\*: Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.

  
CESAR

  
RAÚL E. BENGOCHEA

  
JUAN CARLOS LARROSA